

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 251

Por la presente, se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que el día 19 del actual, que es el señalado para las elecciones generales de Diputados a Cortes, procurarán con la mayor diligencia y celo, impedir coacciones, violencias y sobornos, garantizando la completa normalidad electoral, debiendo mostrarse en todo momento completamente imparciales en la elección. A su vez publicarán bandos locales con instrucciones precisas sobre estos extremos para conocimiento del vecindario, haciendo en ellos la advertencia de que cualquier transgresión de la Ley, será puesta en conocimiento del Juzgado de instrucción y sus infractores a la disposición del mismo, dando inmediata cuenta a este Gobierno.

Igualmente, el día de la elección procurarán (por el medio más rápido posible, telégrafo, teléfono, incluso desplazando un peatón a estas estaciones) dar cuenta a este Gobierno del resultado de la elección, consignando en el parte que envíen los nombres de los candidatos y número de votos que ha obtenido cada uno de ellos. Este servicio deberá realizarse con diligencia tal, que, el mismo día de la elección se cursen por los señores Alcaldes los partes mencionados, a fin de que en este Gobierno se reciban en la misma fecha o en las primeras horas de la siguiente.

Confío en el reconocido celo de los señores Alcaldes para el mejor cumplimiento de esta Circular.

Palencia 14 de Noviembre de 1933.

El Gobernador civil,
JOSE M.ª LAMANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Habiendo surgido varias dudas sobre la interpretación de determinados preceptos de la ley Electoral de

27 de Julio del corriente año ante las elecciones para Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del actual, en relación con las normas consignadas en el Decreto de 8 de Mayo de 1931, por el que se convocó a elección para las Cortes Constituyentes, concretándose aquellas dudas de un modo especialísimo en las dificultades de que las Juntas provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en la forma de considerar el voto en la segunda vuelta, cuando a ello hubiere lugar, y en la redacción del apartado d) del artículo único de la citada Ley de 27 de Julio último; examinados tales casos con todo detenimiento por la Junta Central del Censo Electoral, y de conformidad con su propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declara subsistente el Decreto de 30 de Julio de 1931, que autorizó a las Juntas provinciales del Censo electoral de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo electoral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Segundo. En la elección para la segunda vuelta el voto quedará restringido según la escala aplicable al número de vacantes que resultare de la primera elección, en la forma preceptuada en el artículo 11 del Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Tercero. El apartado d) del artículo único de la Ley de 27 de Julio último establece que para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un minimum del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre éstos y aquéllos quedara cubierto el número de vacantes a elegir, la

proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

La expresión oscurece el concepto, y ello podría dar lugar a diferentes interpretaciones, que es preciso evitar. A tal fin, habrá de interpretarse el precepto en el sentido de que obteniendo uno o varios de los candidatos el 40 por 100 de los votos y alguno o algunos de los demás el 20 por 100, la proclamación de Diputados debe hacerse en favor de los que estén en tales condiciones, y que para la segunda vuelta, solo se han de elegir los puestos que queden sin cubrir después de hechas las proclamaciones de los que hayan alcanzado el 40 y 20 por 100 de los votos válidamente escrutados.

Madrid 13 de Noviembre de 1933.

—Manuel Rico Avello.

Señores Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia), solicitando subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Enero último se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de pesetas 27.000 para construir directamente tres Escuelas unitarias, o sean 9.000 pesetas por cada una de dichas Escuelas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonará después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ahora se pretende que el auxilio por Escuela se eleve a 10.000 pesetas, conforme a lo prevenido por el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, y que se amplíe esta subvención a 40.000 pesetas por ser cuatro las Escuelas construidas en este edificio:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro:

Considerando que no hay posibilidad de acceder al pretendido aumento de la subvención concedida, toda vez que, con arreglo a lo prevenido en el segundo inciso del artículo 2.º del Decreto de 5 de Junio último, la cuantía de las subvenciones habrá de ajustarse a lo dispuesto en la fecha en que se formularan las peticiones de auxilio:

Considerando, en cambio, que procede conceder al Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por la nueva Escuela construida, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año:

Considerando que, en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se desestime la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia) de que se aumente la cuantía de la subvención que por Orden ministerial de 27 de Enero último fué concedida, en principio, a dicho Municipio para la construcción directa de tres Escuelas unitarias; y

2.º Que, en su consecuencia, se conceda al expresado Ayuntamiento la subvención de 37.000 pesetas (27.000 correspondientes a las tres primitivas Escuelas y 10.000 en cuanto a la últimamente ejecutada) por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Octubre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltan.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

—
—
ORDEN

Ilmo. Sr.: Frecuentemente los litigantes en juicios seguidos ante los Jurados mixtos acuden directamente a este Ministerio interponiendo recurso contra las resoluciones pronunciadas, originando esta práctica considerables perjuicios a los propios interesados, porque tales alzas han de ser rechazadas y además porque como el organismo mixto no tuvo conocimiento de ellas en el plazo a que se refiere el artículo 61 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, declara firme la sentencia cuestionada y la ejecuta. Claro está que el artículo 54 de la misma Ley, al determinar los requisitos de las notificaciones de las sentencias, exige que se advierta ante quién ha de interponerse el recurso, y si bien del contexto del artículo 61 invocado se desprende que aquél se da ante este Ministerio, no es menos cierto que en las notificaciones debe indicarse que la presentación de los escritos de recurso ha de hacerse en el propio organismo donde se ha sustanciado la reclamación, como ya se señala en el apartado b) del artículo 54 citado, puesto que dicho modo es el único legal que permite conocer si se han cumplido las exigencias formales preceptivas, que consisten sólo en la interposición del recurso dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo de que se trate y el depósito del importe íntegro de la cantidad a que se condene, si es el patrono el recurrente, sin que sea permitido al organismo mixto solicitar el cumplimiento de ningún otro requisito puesto que la admisión a que se refiere el artículo 62 de la repetida Ley es evidente que compete a este Ministerio, pues no se trata de la mera recepción material del recurso, sino de su procedencia jurídica para que sea estudiado, en cuanto al fondo, por los órganos adecuados de este Departamento; por tanto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las notificaciones de toda suerte de resoluciones recaídas en los juicios seguidos ante los organismos mixtos y que pongan fin a los mismos se harán constar los requisitos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, especificando que el recurso, si bien ha de ser dirigido a este Ministerio, ha de presentarse en la Secretaría del Jurado que haya sustanciado la reclamación.

2.º Que cuando por el organismo de que se trate se observe que el recurso se ha deducido dentro del plazo a que se refiere el artículo 61 de la citada Ley, y en el caso de ser patrono el recurrente haya hecho además el depósito del importe de las

sumas a que el fallo se contraiga, se dictará providencia teniendo por interpuesto el recurso y se remitirá seguidamente todo lo actuado a este Ministerio, cualquiera que sea la forma y contenido del escrito de recurso. Mas si se observa que el escrito se presenta fuera del plazo de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución de que se trate o sin el previo depósito del importe de la sentencia en la cuenta corriente del organismo mixto, si aquélla fuera condenatoria al pago de cantidad, se dictará resolución motivada rechazando de plano el recurso.

Madrid 11 de Noviembre de 1933.
—Carlos Pi Suñer.

Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 14 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 252

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CERDOS SACRIFICADOS A DOMICILIO

Encontrándonos ya en la época en que suele verificarse el sacrificio de cerdos en las casas particulares para el consumo privado, y con el fin principal de evitar el de reses atacadas de triquinosis y cisticercosis, así como de otras enfermedades también graves y transmisibles al hombre, las cuales, desgraciadamente, se registran todos los años en alguna provincia de España, es necesario persistir en el cumplimiento de las normas fundamentales dictadas en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Octubre de 1931, para asegurar el reconocimiento sanitario de aquellas carnes, y con este objeto, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, he dispuesto lo siguiente:

1.º Lo mismo que se venía exigiendo hasta ahora, por todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, se tendrá organizado el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de los vecinos de su jurisdicción, poniéndose de acuerdo con los respectivos Inspectores Veterinarios municipales, y sujetándose a las instrucciones que se indican en la presente Circular. Si no llegasen al acuerdo la Alcaldía y el Inspector Veterinario, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

Los extremos que abarque dicha organización, se harán constar detalladamente en acta duplicada, que firmarán el Alcalde y el Inspector Veterinario, quedándose cada uno con un ejemplar de la misma.

2.º Todos los Ayuntamientos o agrupaciones de Municipios legalmente constituidas están ineludible-

mente obligados a proporcionar al Inspector Veterinario, en local apropiado, un microscopio que sirva para ver bien las «triquinas» y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, escalpelos, tijeras, agujas de disociar, reactivos y una caja metálica dividida en compartimientos para la colocación y transporte de muestras).

3.º *Pueblos donde reside el Inspector Veterinario.*—En estas localidades, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios y para su consumo familiar, lo participarán al Secretario del Ayuntamiento con un día de anticipación, por lo menos, expresando la fecha, sitio y hora en que ha de practicarse el sacrificio.

El Secretario tomará nota de dichos datos, y, por delegación del Alcalde, autorizará por escrito al interesado para verificar el sacrificio solicitado, y con la debida rapidez dará cuenta al Inspector Veterinario, de los avisos recibidos, indicándole día, sitio y hora en que ha de practicarse el sacrificio, correspondiente a cada uno de los avisos recibidos, trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios, en vivo (siempre que sea posible), en canal y micrográfico (sin excepción).

El Inspector Veterinario practicará los reconocimientos mencionados, antes de transcurridas seis horas desde la del sacrificio y entregará al dueño de la res y a la Alcaldía, dentro de dicho plazo, un documento en el que certificará del buen estado de las carnes, si éstas merecen tal calificativo, no pudiendo el interesado aprovechar en ninguna forma la res sacrificada ni parte de ella, hasta que tenga en su poder dicho certificado, que deberá llevar el correspondiente sello de Previsión Veterinaria. Cuando la res no estuviera en condiciones de ser aprovechada total o parcialmente, el Inspector lo hará constar concretamente en los certificados y se dirigirá inmediatamente de oficio a la Alcaldía, para que ésta asegure el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento general de Mataderos, sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

El Inspector Veterinario, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta del certificado, para los ulteriores efectos de comprobación y de estadística.

4.º *Pueblos donde no reside el Inspector Veterinario.*—En estos pueblos, el Alcalde y el Inspector Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana en que han de verificarse los sacrificios de cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el

Inspector y, en su consecuencia, harán constar el acuerdo en el acta de que trata el párrafo 2.º, del apartado 1.º de esta Circular. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

El Alcalde dará a conocer al vecindario estos días que se señalen, por medio de bandos y edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse los sacrificios, precisamente en estos días señalados y no en otros.

En todo lo demás, se regirá este servicio por las mismas normas señaladas en el apartado 3.º, para los pueblos donde reside el Inspector Veterinario.

5.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular, serán practicados, precisamente, por los Inspectores Veterinarios municipales, nombrados por cada Ayuntamiento, en propiedad o interinamente, siendo nulos y sin ningún valor los que pudieran realizarse por otros Inspectores Veterinarios, a los efectos legales. De igual modo, las muestras de carnes de los cerdos sacrificados destinadas al examen micrográfico, se tomarán precisamente por el mismo Inspector Veterinario, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona.

Si en algún caso, y por circunstancias especiales, no permanentes, sino de aquel solo momento, le fuera imposible al Inspector Veterinario del Municipio practicar debidamente por sí mismo dichos reconocimientos, podrá delegar en otro Inspector Veterinario próximo, que se encuentre en circunstancias de poder realizarlo, comunicándolo aquél por escrito al interesado y a la Alcaldía respectiva, con la debida antelación.

6.º A la consignación de haberes por el cargo de Inspector Veterinario municipal y por los servicios de Higiene y Sanidad Veterinaria, están obligados los Ayuntamientos a agregar en sus respectivos presupuestos, la cantidad que ha resultado como promedio de los derechos que venían percibiendo los Inspectores Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, a razón de dos pesetas por cada una, pudiendo las Corporaciones aplicar los derechos por prestación de servicios a que se refiere el apartado A) del artículo 360 del Estatuto municipal con el apartado I) del 368 del mismo, sin aplicar nunca gravamen mayor de dos pesetas por cada cerdo.

Por este servicio así organizado, no devengarán ninguna otra cantidad los Inspectores Veterinarios municipales y vendrán obligados a expedir certificados para la circulación de aquellas carnes, ajustados al modelo oficial.

Si el Inspector Veterinario municipal dejase de reconocer en debida

forma algún cerdo sacrificado en domicilio particular, el Ayuntamiento le descontará de la cantidad consignada en presupuesto, dos pesetas por cada uno y además le exigirá la correspondiente responsabilidad en forma reglamentaria.

7.º Los Inspectores Veterinarios municipales, enviarán a la Inspección provincial Veterinaria en los cinco primeros días de cada mes, durante toda la temporada de matanza, una relación de los cerdos que hayan reconocido durante el mes anterior y su estado sanitario, con indicación de las medidas tomadas en casos de carnes impropias para la alimentación, sin perjuicio de dar debida y oportuna cumplimentación a las disposiciones contenidas en los artículos 120, 121 y 122 del vigente Reglamento de Epizootias y denunciar a la citada Inspección provincial, los casos de sacrificios de reses de cerda sin reconocimiento sanitario de que tengan conocimiento.

Los Inspectores Veterinarios municipales que no remitan esa relación, incurrirán en la multa de veinticinco pesetas, la primera vez y en la de cincuenta a ciento las reincidencias, con cuyas multas quedan conminados desde ahora.

8.º Los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan ineludiblemente obligados a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos al reconocimiento sanitario, en la forma que queda indicada.

A tal fin, deberán enterar de la presente Circular, y de oficio, en un plazo no superior a ocho días, a los correspondientes Inspectores Veterinarios municipales, y éstos firmar el enterado; igualmente la darán a conocer al vecindario por medio de bandos y exponiéndola en los sitios de costumbre, durante todo el tiempo que dure la matanza de cerdos, con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

9.º Todos los Secretarios de los Municipios de la provincia, sin excepción, quedan obligados a llevar un registro, en el que anotarán los nombres de todos los propietarios que hubiesen solicitado autorización para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación y resultado de los reconocimientos, el cual será revisado por el Inspector provincial cuando se considere oportuno.

10. Las infracciones a lo dispuesto en esta Circular, cometidas por los dueños de los cerdos, serán castigadas con multa hasta de cincuenta pesetas, con las que desde luego se conmina a los infractores.

Las negligencias, omisiones o resistencia, por parte de los Alcaldes, Secretarios, Inspectores Veterinarios municipales y los dueños de los cerdos al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas por este Gobierno civil y sin más aviso que este, con la imposición de multas de cincuenta a quinientas pesetas.

Las anteriores sanciones no excluyen la responsabilidad criminal en que puedan incurrir los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Noviembre de 1933

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez

CIRCULAR NÚM. 253

El señor Alcalde de Villalba de Guardo, con fecha de 10 de los corrientes, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Francisco Baños Blanco, manifestando que el día 8 del actual, se le extravió del ferial de Guardo una res vacuna de las señas siguientes: pelo rojo, edad diez años, cuerna española, con las astas despuntadas, lleva una cencerro con collar de cuero.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo participen al de Villalba de Guardo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 14 de Noviembre de 1933

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 254

El señor Alcalde de Guardo, con fecha 11 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de Castrofuerte (León) manifestando que el día 8 de los corrientes, feria en esta villa, desapareció del ferial una res vacuna de su propiedad, de las señas siguientes: pelo pardo, edad seis años, asta corta, marcada con tijera, no tiene señas particulares.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo participen al de Guardo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 14 de Noviembre de 1933

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 255

El señor Alcalde de Becerril de Campos, con fecha 13 del actual, me participa que el día 9 de los corrientes se le presentó el vecino de la misma, don Demetrio Doncel Arenas, manifestando haberse extraviado un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: alzada siete cuartas aproximadamente, pelo rojo oscuro, herrado de las cuatro extremidades y como particulares tiene lunares blancos en los dos costillares.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo participen al de Becerril de Campos, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 14 de Noviembre de 1933

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 256

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Membrillar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Octubre de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Noviembre de 1933

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 257

El señor Alcalde de Collazos de Boedo, con fecha 10 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Mariano Gutiérrez Bustamante, manifestando que el día 7 de los corrientes, recogió desmandada una yegua de las señas siguientes: pelo rojo oscuro, talla próximamente la marca, tiene un bulto en la parte baja del vientre del lado derecho, crin muy larga y de edad cerrada.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 14 de Noviembre de 1933

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido decretar, con esta fecha, lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por don Urbano Mediavilla, vecino de Bilbao, como apoderado de doña Matilde San Juan Asla, por la cual renuncia al registro minero «Previsora», número 2.642, del que es propietaria dicha doña Matilde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, caso 3.º del vigente reglamento general para el Régimen de la Minería y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, vengo en disponer la cancelación del citado registro, que le sea entregada la carta de pago correspondiente a don Urbano Mediavilla, según indica el interesado en su solicitud de renuncia, y que se hagan las publicaciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 15 de Noviembre de 1933.
—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Expropiaciones

Hecho efectivo por el pagador de Obras Públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Olmos de Ojeda, por el trozo 2.º de la carretera de la de Membrillar a Herrera a la de Prádanos a Cervera, se ha fijado el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana en adelante, para que se persone el referido pagador en dicha Alcaldía a fin de hacer entrega a los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la Ley.

Palencia 13 de Noviembre de 1933.
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

CARRETERAS

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 334 al 338 de la carretera de Valladolid a

Santander, ejecutadas por su contratista don Julio Ruíz Rodríguez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 15 de Noviembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 358, 365, 366 y 375 al 377 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Julio Ruíz Rodríguez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 15 de Noviembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Delegación Provincial de Trabajo

CONVOCATORIA

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Primera Agrupación de Jurados mixtos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931 y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 27 de Septiembre de 1933, se abre un concurso público por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer la citada vacante, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

En dicho concurso podrán tomar parte quienes acrediten conocimientos relacionados con la actividad industrial o agrícola del país y la legislación social, siendo preferidos en igualdad de condiciones los concursantes que indica la Orden citada.

Los documentos justificativos de tales extremos y cuantos otros quiera el solicitante presentar como méritos

(como los que acrediten la práctica de mecanografía o taquigrafía, o ambas cosas a la vez), deben ir acompañados de la oportuna instancia que se presentará en las Oficinas de esta Delegación provincial de Trabajo, Avenida del General Amor, número 65, 3.º centro, todos los días laborables, dentro del plazo predicho de las diez a las catorce horas.

Para tomar parte en el mencionado concurso, deberá acreditarse: ser español, mayor de dieciocho años, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Palencia 14 de Octubre de 1933.—El Delegado provincial de Trabajo: P. A., Miguel Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 502

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido contra Carmen Montoya, María de la Cruz y Dolores Borja, por hurto se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA. En la ciudad de Palencia a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Carmen Montoya Jiménez, de 28 años, María de la Cruz, de 30 años y Dolores Borja, de 18 años, todas solteras dedicadas a sus labores, sin domicilio fijo, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a las denunciadas Carmen Montoya Jiménez, María de la Cruz y Dolores Borja, de la falta de hurto de que se les acusaba declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia diez de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Mariano Dónis.

Para la notificación de la anterior sentencia a las denunciadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 501

Requisitorias

Trinidad Jiménez, de 15 años, Manuela Jiménez, de 30 años, María de la Cruz, de 30 años y Carmen Montoya Molina, de 28 años, todas solteras, gitanas, vecinas que fueron de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra las

mismas por hurto, bajo apercibimiento de declararlas rebeldes si no comparecen.

Palencia 10 de Noviembre de 1933.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 503

Victor Fernández Morán, de 43 años, casado, jornalero, vecino que fué de Gijón, calle de los Remedios, número 11 y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena y satisfacer el importe de la indemnización y costas a que fué condenado en el juicio de faltas seguido contra el mismo y dos más por estafa, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no comparece.

Palencia 10 de Noviembre de 1933.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 504

Rubio Verlanga, Juan, de 32 años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Casarramonela, partido de Antequera, provincia de Málaga, últimamente domiciliado en Córdoba, calle de Corredera, número 17, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue con el número 163 de 1933, por desacato, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho si así no lo hiciere.

Dado en Palencia a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 505

Carrión de los Condes

Cédula de notificación

Por la presente se notifica a Francisco Sánchez González, vecino que fué de Cevico de la Torre, hoy de ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Palencia por auto de seis de Octubre último acordó la remisión de la condena que le fué impuesta en la causa número 2 de 1931 por el delito de estafa seguido en este Juzgado de instrucción.

Carrión de los Condes 14 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Licenciado, Heliodoro de Barbáchano.

Guardo

Cédula de citación

El señor Juez municipal de la villa de Guardo, en proveído de esta fecha, tiene acordado que se cite a don Exiquio Liébana García, Armando Argüelles González y Miguel Álvarez Castillo, los dos últimos en ignorado paradero, para que el día veinte del actual, a las dieciséis horas, comparezcan ante la Audiencia de dicho Juzgado, sito en esta villa, calle de Galán y García Hernández, a celebrar juicio de faltas por desobediencia a la Autoridad gubernativa.

Guardo seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Victoriano Mediavilla.

Grijota

Citación judicial

Ignorándose el domicilio del procesado Francisco Alonso Garrido, se le cita por medio del BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta de la casa Consistorial, el día diecisiete del corriente y hora de las once de la mañana, a celebrar juicio de faltas, como consecuencia de la causa seguida contra el mismo por estafa, viajando sin billete, ordenado así por la Superioridad.

Grijota ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Silvino Chico.

Baños de Cerrato

Cédula de requerimiento

Cándido San José Cartón, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión forjador, natural de Tordehumos provincia de Valladolid, sin domicilio, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato a fin de satisfacer la multa, indemnización y costas, a que ha sido condenado en el juicio de faltas seguido contra el mismo por daños causados en un coche del ferrocarril, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Baños de Cerrato trece de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alar del Rey

Don Santiago Gutiérrez Bonet, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Alar del Rey.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 27 de Febrero último, acordó la enajenación, mediante subasta pública y bajo el precio y condiciones que se consignarán en el oportuno pliego, por que ha de regirse ésta, del edificio propiedad del Municipio, radicante en el casco de esta villa, en su calle de don Joaquín Campuzano, el cual ha servido de local para escuela unitaria de niños y casa-habitación para maestro, por ser ya innecesario para los usos expresados y no reunir condiciones para la instalación en el mismo de otros servicios de índole administrativa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo determinado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido este plazo no será atendida ninguna.

Dado en Alar del Rey a 7 de Noviembre de 1933.—Santiago Gutiérrez.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda puesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Ligüérsana.

Junta vecinal de Elecha.

Idem de Báscones de Valdavia.

Idem de Villapún.

Idem de Pedrosa de la Vega.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Monzón de Campos.

Lantadilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Nogales de Pisuegra

El Presidente de la Comisión Gestora de Nogales de Pisuegra, en sesión del 12 de Noviembre de 1933, acordó previo examen de una instancia presentada por el vecino de Alar del Rey, don Luis Noriega García, concederle un trozo de vía pública sobrante, en el término Cuesta de Valdealar y lindero por su parte Norte y Oeste al camino de Lavid y por su parte Este a una casa en construcción propiedad del solicitante y cuya longitud es de 200 metros cuadrados. Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, ordeno la publicación de este acuerdo por medio de edictos, puestos en los sitios de costumbre y suplicando su publicación en el BOLETIN OFICIAL por si alguien quisiera reclamar, lo haga presentando su reclamación por escrito, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, al señor Presidente de la Junta vecinal.

Nogales de Pisuegra 14 de Noviembre de 1933.—El Presidente, José Pérez.